



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE AJUSTA DIVERSAS NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE ORGANISMO**

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Jurídica.	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Normatividad para adquisiciones.	Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del comité de adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.
Políticas para la baja.	Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento Comisiones.	de Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento Sesiones.	de Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral,

El artículo SEGUNDO Transitorio de la referida reforma precisó que el Poder Legislativo Federal debería emitir Leyes Generales que se encargaran de regular las siguientes materias

- a) Partidos políticos nacionales y locales.
- b) Procedimientos electorales.
- c) Delitos electorales.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos; cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Partidos Políticos.



El mismo día, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones, cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

III. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

IV. El día veintidós de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

El artículo QUINTO Transitorio del citado Decreto se establece lo siguiente:

"QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones. Por lo que la normatividad interna se mantendrá vigente hasta en tanto no sean reformados."

V. Mediante acuerdo CG/AC-012/15, de fecha diez de agosto del año dos mil quince, este Colegiado designó como Consejera Presidenta del Instituto a la ciudadana Alicia Olga Lazcano Ponce.

VI. Durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil quince, la Dirección Jurídica, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, analizó en forma conjunta con la Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo la reglamentación interna de cada área; así como de las demás disposiciones reglamentarias a efecto de hacerlas concordantes con la reforma legal aludida en antecedentes previos.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha tres de septiembre del año dos mil quince aprobó el acuerdo identificado como INE/CG830/2015, a través del cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

En dicho instrumento se señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá en los Procesos Electorales Estatales 2015-2016, las funciones relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el padrón y listas de electores; la ubicación de casillas, y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; y la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

De igual forma, se precisó en el citado instrumento que el Instituto Nacional Electoral actualizará o, en su caso, emitir la regulación en materia de: resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, e impresión de documentos y producción de materiales electorales. Propiciando la emisión



de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

VIII. Durante el mes de octubre del año dos mil quince diversas Unidades remitieron al Secretario Ejecutivo sus propuestas de modificación a la normatividad interna del Instituto que se narrara en el apartado de considerandos de este documento; a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento de lo señalado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto aludido en el numeral IV de este apartado.

IX. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo remitió via correo electrónico a los integrantes del Consejo General la propuesta materia del presente acuerdo.

X. Durante el desarrollo de las mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada los días diecinueve y veinte de octubre del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

1. El artículo 89, párrafo 1 de la Ley de Instituciones establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en dicha Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 89 de la Ley de Instituciones indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicables.

Además, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente; autónomo e independiente; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones; en cuya actuación debe observar los principios rectores, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



Por su parte, el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LVIII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.

REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL EN EL ESTADO.

3. El artículo 3, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Local señala que el Instituto debe vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

Así las cosas, el Congreso del Estado emitió los Decretos a través de los cuales reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local y el Código Electoral; los cuales fueron precisados en el apartado de antecedentes de este instrumento.

En el artículo QUINTO Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, se estableció que a más tardar a los noventa días contados a partir de la entrada en vigor, el Instituto deberá adecuar los documentos y demás disposiciones internas a efecto de hacerlas concordantes al citado Decreto.

La reforma en materia político-electoral impacta directamente, entre otros tópicos, en los siguientes:

- Un menor número de Consejeros Electorales del Consejo General.
- El número de integrantes que conforman el quorum legal para las sesiones de este Consejo General, pues los representantes del Poder Legislativo acudirán en calidad de invitados permanentes.
- El cambio en la denominación de diversas Unidades que conforman el Organismo. (Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, Unidad Técnica de Fiscalización; Unidad de Formación y Desarrollo
- La creación de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Reglas más específicas en relación a las candidaturas independientes.
- La función de la Oficialía Electoral a cargo del Secretario Ejecutivo.
- El apego a la distribución de competencias señalado por la Ley de Instituciones, en materias como la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, designación y remoción de los Consejeros Electorales, la capacitación electoral, del servicio electoral profesional, entre otras.
- Ajuste en los términos y plazos legales para llevar a cabo determinadas actividades o tareas inherentes al Proceso Electoral, que de forma enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:
 - La presentación de la plataforma electoral.
 - El inicio del Proceso Electoral;
 - La designación, integración e inicio de actividades de los Órganos Electorales Transitorios;
 - La asignación de lugares de uso común para los Partidos Políticos;
 - La duración de las Precampañas Electorales;
 - Las diversas etapas para la integración de las mesas directivas de casilla;





- o La conformación de coaliciones electorales;
- o La formalización para el apoyo de candidaturas comunes.
- o El periodo para el registro de candidatos;
- o Las sustituciones de candidatos;
- o Las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales
- o Sustitución de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla
- o La Jornada Electoral
- o Los cómputos electorales

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA NORMATIVIDAD INTERNA.

4. El artículo 93 fracciones XX, XXVI, XL y XLVI del Código Electoral señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto; tener a su cargo la Dirección Jurídica y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto por el Código; vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Organismo, conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de las Direcciones, así como las demás que le confiera la normatividad aplicable.

El diverso 101 bis fracciones III, VI, IX y X del Código Electoral, precisan que son atribuciones de la Dirección Jurídica, apoyar al Secretario Ejecutivo en la presentación de servicios de asesoría jurídica a las instancias que conforman el Instituto, elaborar, o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos para el buen funcionamiento del Instituto, acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y las demás que le confiera el citado funcionario electoral.

Atento a ello, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección Jurídica para que en forma conjunta con las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto se analizara la reglamentación que norma las actividades y procedimientos de cada una de las áreas, tanto de aquellas relativas al proceso electoral como las que se implementan fuera de este, actividad que se implementaría en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Así las cosas, personal de la Dirección Jurídica asesoró a cada una de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto a efecto de que las adecuaciones a la normatividad materia de este acuerdo se sujetaran invariablemente a las reformas que en materia político-electoral se presentaron en esta Entidad Federativa, y evitar así el exceso, la ausencia o deficiencia en la regulación de los procedimientos y actividades inherentes a la función estatal de organizar las elecciones.

Es necesario señalar que mediante instrumento INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó ejercer en los Procesos Electorales Estatales 2015-2016, las funciones relativas a diversos tópicos inherentes al proceso electoral, así como que dicha instancia actualizará o, en su caso, emitirá la regulación en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, e Impresión de documentos y producción de materiales electorales. Propiciando la emisión de un sólo documento rector.



Por lo que, este Consejo General debe esperar que el Instituto Nacional Electoral emita la regulación ordenada mediante el acuerdo INE/CG830/2015, para que posterior a ello, se armonice la normatividad interna del Instituto a los lineamientos que dicte la citada instancia federal, en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, la Dirección Jurídica presentó al Secretario Ejecutivo las propuestas de ajuste a cuatro documentos que integran la reglamentación interna del Instituto, y que tiene como objeto hacerla concordante con las disposiciones vigentes del Código Electoral; lo anterior para que dicho funcionario electoral, una vez que revisara las mismas, las hiciera de conocimiento del Consejo General.

Una vez que el Consejo General tuvo a la vista las propuestas de adecuación a la normatividad interna con las que se pretenden dar cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio de la reforma al Código Electoral multicitada, se tiene que la reglamentación a modificar es la siguiente:

1. Políticas para la baja.
2. Normatividad para adquisiciones.
3. Reglamento de Sesiones.
4. Reglamento de Comisiones.

Lo anterior, a efecto de que este Consejo General, en el ejercicio de su facultad reglamentaria¹, señalada en el artículo 89 fracción I del Código Electoral, apruebe los ajustes a la citada normatividad, y hacerla concordante de esta forma con la legislación aplicable.

AJUSTE A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA

5. El artículo 74 del Código Electoral, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto, siendo la Dirección Administrativa la instancia encargada de atender las necesidades administrativas del Organismo, según se prevé en el artículo 106, fracción XV del Código Electoral.

Atendiendo a tal situación, la Dirección Administrativa del Instituto, con la asesoría prestada por la Dirección Jurídica, elaboró y presenta a este Consejo General propuesta de ajuste a las Políticas para la baja.

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA", editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal. Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos. ... itada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO" editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y períodos reducidos de funcionamiento."



Dicho ajuste, tiene como objeto ajustar la misma a las disposiciones legales en la materia, así como hacer más claras las políticas en cita, la propuesta versa de forma sintética en lo siguiente:

- Ajustar el orden de las definiciones contenidas en el Glosario, así como inclusión de otras.
- Incluir que la consecuencia de la aplicación de las políticas, es la baja del bien y su desincorporación
- Precisar que la Unidad encargada de la aplicación de las políticas es la Dirección Administrativa.
- Ajustar el contenido de diversos artículos para efecto de mejor comprensión, y, en su caso, corrección ortográfica del contenido del articulado.
- Con motivo de orden en cuanto al procedimiento de enajenación, lo que era el numeral 4, pasa a ser el párrafo segundo del mismo Título IV con su contenido modificado correspondiente. Lo anterior, para que la lectura de ambas formas de enajenación (números 1. y 2) fuese más corta, directa, pero entendible; lo que brindara mayor certeza tanto para el ofertante que desee comprar un bien, como para el Instituto en cuanto a la celebración y requisitos exigidos en este acto.

Por lo que, el Consejo General una vez que analizó las propuestas de modificación a las **Políticas para la baja**, atendiendo a su facultad reglamentaria señalada en el artículo 89 fracción I del Código Electoral aprueba en sus términos las citadas propuestas.

Debe indicarse que la adecuación a la normatividad, aconteció dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de las reformas, adiciones y derogaciones del Código Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado veintidós de agosto; según lo establece el artículo QUINTO Transitorio del citado documento.

A efecto de hacer visiblemente identificables los ajustes a la normatividad interna del Instituto aprobadas mediante este instrumento, corre agregado al mismo como **ANEXO UNO**, el cuadro comparativo remitido por la Dirección Administrativa del Instituto, en donde es visible el texto anterior de las disposiciones ajustadas, en virtud de este acuerdo.

AJUSTE A LA NORMATIVIDAD PARA ADQUISICIONES.

6. El artículo 101 bis, fracción VIII del Código Electoral, establece que la Dirección Jurídica del Instituto tiene como atribución, entre otras, para asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, y contratación de servicios por parte del Instituto.

Aunado a ello, la Dirección Administrativa, en términos del artículo 106 fracciones XII y XV del Código Electoral, tiene encomendadas las atribuciones relativas a organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios generales en el Instituto, así como para atender las necesidades administrativas del Organismo.

Atendiendo a dichas disposiciones, la Dirección Administrativa, con el auxilio de la Dirección Jurídica, analizaron de forma integral de la Normatividad para adquisiciones, elaborando las siguientes propuestas de ajuste a su contenido.



- Incluir que debe observarse la legislación electoral nacional, atendiendo al nuevo esquema de colaboración Instituto Nacional Electoral y Organismo Público Electoral Local.
- Ajustar el orden alfabético de las definiciones contenidas en el Glosario, así como la inclusión de otras que resultan necesarias.
- Facultar al Comité de manera expresa para desempeñar las funciones que le confiere el ordenamiento de mérito.
- Señalar que el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado intervendrá como instancia administrativa para la autorización en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el Instituto, cuando por el valor de los mismos se clasifiquen como procedimientos de adjudicación por invitación, concurso o licitación pública.
- Establecer los asuntos que deberán abordarse en las sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones.
- Facultar al Secretario del Comité de Adquisiciones para verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por dicha instancia.
- Establecer de forma más clara las atribuciones de la Comisión Administrativa del Instituto.
- Regular los términos y plazos en los que será depurado el padrón de proveedores del Instituto.
- Indicar que los montos para determinar las cantidades a que se sujetarán los procedimientos de adjudicación se apegarán a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla vigente en el ejercicio de que se trate.
- Facultar al Comité de Adquisiciones para solicitar informes de los procedimientos de adjudicación directa que realice la Dirección Administrativa, cuando se trate de bienes y servicios que por su relevancia técnica y económica requieran de formalización de orden de compra o pedido.
- Disminuir el porcentaje al que se encontrarán sujetas las penas convencionales por atraso en la entrega de bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores, pues pasa de un 30% a un 10% del monto total del pedido.
- Establecer el procedimiento, al que se encontrará sujeto el contrato que sea rescindido sin responsabilidad del Comité de Adquisiciones, en caso de incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor.

Por lo que, el Consejo General una vez que analizó las propuestas de modificación a la **Normatividad para adquisiciones**, atendiendo a su facultad reglamentaria señalada en el artículo 89 fracción I del Código Electoral aprueba en sus términos las citadas propuestas.

Debe indicarse que la adecuación a la normatividad, aconteció dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de las reformas, adiciones y derogaciones del Código Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado veintidós de agosto, según lo establece el artículo QUINTO Transitorio del citado documento.

A efecto de hacer visiblemente identificables los ajustes a la Normatividad para adquisiciones, aprobadas mediante este instrumento, corre agregado al mismo como **ANEXO DOS**, el cuadro comparativo remitido por la Dirección Administrativa del Instituto, en donde es visible el texto anterior de las disposiciones cuya modificación se propone.

AJUSTE AL REGLAMENTO DE SESIONES.



7. El artículo 154 del Código Electoral señala que sesión será la reunión formal, deliberativa y resolutive que los Consejos del Instituto realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las atribuciones que legalmente les corresponde.

Situación por la cual, la Dirección Técnica del Secretariado, en forma conjunta con la Dirección Jurídica, analizaron el Reglamento de Sesiones, elaborando la propuesta de ajuste materia de este acuerdo, misma que tiene como objeto ajustarla a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, incluyendo las nuevas figuras derivadas de las reformas al Código Electoral, verbigracia: representantes de candidatos independientes, los representantes de las fracciones parlamentarias acudirán en su calidad de invitados a las sesiones del Consejo General.

La citada propuesta de ajuste, materia de este considerando, impacta en los siguientes tópicos:

- Incluir el principio rector de máxima publicidad, atendiendo a la reforma constitucional en materia político-electoral, en el Estado.
- Facultar a los Consejeros Presidentes para tomar la protesta al nuevo integrante del Consejo Electoral.
- Los documentos que sean puestos en conocimiento de los integrantes del Consejo General sean entregados en forma impresa, magnética o digital, lo que se deberá hacer por los menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- Acotar que el informe que rinde el Secretario Ejecutivo es relativo a las sentencias del Tribunal y ya no de los acuerdos del Consejo General, pues esta última acción es atribución del Consejero Presidente del Instituto.
- Ajustar la redacción del dispositivo reglamentario en atención a que los representantes de las fracciones parlamentarias ya no integran quórum legal, sino que asistieran en su calidad de invitados permanentes.
- Adicionar articulado a efecto de regular los derechos de los candidatos independientes para nombrar representantes ante los Consejos Electorales del Instituto.
- Derogar el último párrafo del artículo 10, en atención que el supuesto señalado en tal disposición era contenido en el último párrafo del artículo 80 del Código Electoral previo a la reforma del veintidós de agosto de dos mil quince, situación por la cual al no contemplarse en el Código en cita no es viable reglamentarlo.
- Se propone que ante la ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión del Consejo General, sea suplido este funcionario electoral, por uno de los integrantes de la Junta Ejecutiva, ello en atención al diverso 41, párrafo 2 de la Ley de Instituciones, que establece una figura jurídica de suplencia semejante a la propuesta.

Por lo que, el Consejo General considera que las citadas propuestas de ajuste establecen de forma clara las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos que el Código Electoral contempla para los representantes ante los Consejos Electorales del Instituto; además de prever la ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo General de forma similar a la contemplada en la normatividad electoral federal.



En consecuencia, este Consejo General, una vez que analizó las propuestas de modificación al Reglamento de Sesiones, con fundamento en el artículo 89 fracción I del Código Electoral aprueba en sus términos las citadas propuestas.

Debe indicarse que la adecuación a la normatividad, aconteció dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de las reformas, adiciones y derogaciones del Código Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado veintidós de agosto, según lo establece el artículo QUINTO Transitorio del citado documento.

A efecto de hacer visiblemente identificables los ajustes al **Reglamento de Sesiones** aprobadas mediante este instrumento, corre agregado al mismo como **ANEXO TRES**, el cuadro comparativo remitido por la Dirección Técnica del Secretariado, en donde es visible el texto anterior de las disposiciones ajustadas.

AJUSTE AL REGLAMENTO DE COMISIONES.

8. El artículo 108 del Código Electoral consigna que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso se acuerde.

Asimismo, dicho dispositivo legal señala que independientemente de la integración de las Comisiones que el Consejo General considere oportunas, funcionaran permanentemente las comisiones de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña, Administrativa, de Quejas y Denuncias; y de Fiscalización; de igual forma se prevé

En observancia de lo señalado en el diverso 108 del Código Electoral, la Dirección Técnica del Secretariado, con la asesoría de la Dirección Jurídica, analizó el Reglamento de Comisiones, presentando a este Pleno, a través del Secretario Ejecutivo, una serie de propuestas de ajuste al citado cuerpo reglamentario, a efecto de hacerlo concordante con las disposiciones del Código Electoral.

Así las cosas, una vez que este Colegiado tuvo a la vista las propuestas de mérito, tiene que las mismas versan en lo siguiente:

- Ajustar la denominación de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña según lo señala en el artículo 108 del Código Electoral; así como de la Comisión de Formación y Desarrollo antes del Servicio Electoral Profesional.
- Incluir la figura de la Comisión Permanente de Fiscalización, precisando sus atribuciones.
- Facultar a los Secretarios de las Comisiones para reproducir y circular entre los Consejeros y en su caso, integrantes e invitados, los documentos relativos a los asuntos contenidos en el orden del día, cuando así proceda o sea materialmente posible; de igual forma se les confiere la atribución de tener a su cargo el archivo de la Comisión.
- Sustituir el término planes de trabajo por programa presupuestario en las atribuciones de las Comisiones.
- Regular las atribuciones de las Comisiones Permanentes de Formación y Desarrollo, así como de Comunicación Social.



- Reformar el artículo 17 del Reglamento de Comisiones a efecto de que el titular de la Unidad o el Consejero Electoral designado actúe como Secretario de las Comisiones Permanentes. En el caso de la ausencia del titular de la Unidad, se prevé que el Secretario Ejecutivo designe a una persona dentro del personal adscrito a dicha área para fungir como Secretario de la Comisión.

Por lo que, el Consejo General una vez que analizó las propuestas de modificación al Reglamento de Comisiones tiene que la misma se ajusta invariablemente a lo dispuesto en el Código Electoral; precisa las atribuciones de la Comisión de Fiscalización; ajusta el contenido de dicho reglamento a la realidad institucional del Organismo; situación por la cual con fundamento en el artículo 89 fracción I del Código Electoral, este Colegiado aprueba en sus términos las citadas propuestas.

Debe indicarse que la adecuación al Reglamento en cita, aconteció dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de las reformas, adiciones y derogaciones del Código Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado veintidós de agosto; según lo establece el artículo QUINTO Transitorio del citado documento.

A efecto de hacer visiblemente identificables los ajustes al **Reglamento de Comisiones** aprobadas mediante este instrumento, corre agregado al mismo como **ANEXO CUATRO**, el cuadro comparativo remitido por la Dirección Técnica del Secretariado, en donde es visible el texto anterior de las disposiciones ajustadas.

DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

9. El artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indica que los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web la información relativa al marco normativo aplicable y vigente, en el que deberán incluirse, entre otras cosas, reglamentos, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas.

Además, en términos del artículo 8, fracción VI del Código Electoral será principio rector de la función estatal para organizar elecciones la máxima publicidad, entendiendo por esta que toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible.

Por lo que este Consejo General a efecto de dar certeza respecto a la versión definitiva de la normatividad ajustada mediante este instrumento y hacer pública dicha información, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 101 Bis fracción X del Código en cita, faculta a la Dirección Jurídica del Instituto para que a la brevedad posible, con el auxilio de la Dirección Administrativa y la Dirección Técnica del Secretariado, incorporen a la versión definitiva de la normatividad interna los ajustes aprobados mediante este instrumento, posterior a ello sean remitidas dichas versiones definitivas a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para su publicación en la página web del Organismo.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 101 Bis fracción X del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para que una vez que cuente con la versión



definitiva de la normatividad aplicable publique la misma en la página web del Instituto y la circule a los Integrantes del Consejo General así como las Unidades Técnicas y Administrativas.

COMUNICACIONES

10. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para informar sobre el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A la Dirección Jurídica a efecto de que realice las acciones señaladas en el considerando 9 de este instrumento.
- b) A la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto, para su conocimiento y observancia en términos del considerando 9 de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General ajusta diversa normatividad interna de este Organismo, según se señaló en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General, en términos del considerando 5 de este documento, ajusta las Políticas para la baja.

CUARTO. Este Consejo General, ajusta la normatividad para las adquisiciones, según se precisó en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General, según se establece en el numeral 7 de la parte considerativa de este instrumento, acuerda ajustar el Reglamento de Sesiones.

SEXTO. Este Consejo General, determina ajustar el Reglamento de Comisiones, según se expresó en el considerando 8 de esta documental.

SÉPTIMO. Este Consejo General faculta a la Dirección Jurídica del Instituto para que a la brevedad posible, con el auxilio de la Dirección Administrativa y la Dirección Técnica del Secretariado, incorporen a la versión definitiva de la normatividad interna los ajustes aprobados mediante este instrumento, posterior a ello sean remitidas dichas versiones definitivas a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para su publicación en la página web del Organismo, según se indicó en el numeral 9 de la parte considerativa de este instrumento.

OCTAVO. Este Consejo General faculta a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para que una vez que cuente con la versión definitiva de la normatividad

aplicable publique la misma en la página web del Instituto, así como para que las circule a los integrantes del Consejo General y a las Unidades Técnicas y Administrativas, en los términos señalados en la parte final del considerando 9 de este documento

NOVENO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para efectuar las siguientes notificaciones, según se narró en el considerando 10 de este acuerdo.

- a) A la Dirección Jurídica a efecto de que realice las acciones señaladas en el considerando 9 de este instrumento.
- b) A la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto, para su conocimiento y observancia en términos del considerando 9 de este acuerdo.

DÉCIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a los anexos materia de este acuerdo publíquense de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre del año dos mil quince.

CONSEJERA PRESIDENTA

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

SECRETARIO EJECUTIVO

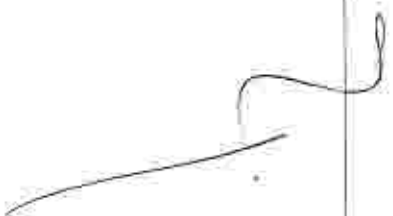
LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**POLITICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES
PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Dice	Debe decir	Fundamento
<p>Encabezado: Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional</p> <p>Unidad Administrativa: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL</p> <p>JEFATURA: RECURSOS MATERIALES</p> <p>AREA: ALMACENES E INVENTARIOS</p>	<p>Dirección Administrativa</p> <p>Se elimina</p>	<p>El nombre actual es únicamente "Dirección Administrativa"</p> <p>Ninguna disposición interna, maneja ese tipo de información en sus encabezados</p>
<p>NOMBRE DE LA POLITICA: POLITICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES, MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>	<p>Políticas para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado</p>	<p>Por cuestión de mayor uniformidad, el título de las políticas se centra y la letra se coloca en negra. Se elimina el "NOMBRE DE LA POLITICA" ya que es innecesario</p>
<p>I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>El área de almacén e inventarios adscrita a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, es la Unidad Administrativa responsable de controlar el inventario de Bienes Muebles de este Organismo, por lo que resulta necesario, que todas las Unidades Administrativas que integran el Instituto Electoral del Estado observen las siguientes Políticas, con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contenidas a la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral, así como a las demás disposiciones legales aplicables vigentes.</p>	<p>TITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>El área de almacén e inventarios adscrita a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, es la Unidad Administrativa responsable de controlar el inventario de Bienes Muebles de este Organismo Electoral, por lo que todas las Unidades Técnicas y/o Administrativas que integran el mismo, deberán observar las siguientes Políticas en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las demás disposiciones legales aplicables vigentes.</p>	<p>El nombre de "Unidades Técnicas y/o Administrativas" es el correcto conforme al Reglamento Interior de Trabajo del IEE, además, este numeral remite al artículo del código conical donde se establecen las atribuciones de la Dirección Administrativa y no que en términos de este se deben observar las Presentes Políticas</p> <p>Asimismo, se hace firme la obligación de las UTAS de cumplir con las mismas y no únicamente que su cumplimiento resulte necesario.</p>

**POLITICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES
PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Dice	Debe decir	Fundamento
<p>I. DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>La ejecución de las presentes políticas vive como consecuencia la baja de los bienes propiedad del Instituto Electoral del Estado, así como su desincorporación en términos de lo dispuesto en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.</p>	<p>Incorporación del párrafo para fortalecer el objeto de estas Políticas, así como para sustentar desde el Título I y siguientes, la consecuencia de su ejecución.</p>





**POLITICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES
PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Para efectos de la presente politica se entenderá por:</p> <p>I. Instituto Electoral del Estado: como el Instituto;</p> <p>II. Transferencia: como el acto jurídico en virtud del cual el derecho de propiedad de cualquier tipo de bien mueble propiedad de el Instituto es transmitido a otra persona jurídica</p> <p>III. Extravió: como la acción de pérdida por equivocación, error en el que no cabe intencionalidad;</p> <p>IV. Robo: como el apoderamiento de un bien mueble, sin derecho y sin consentimiento de el Instituto;</p> <p>V. Accidente: como el acontecimiento eventual que ocasiona un daño produciendo determinados efectos jurídicos;</p> <p>VII. Enajenación: como la transmisión legalmente autorizada del derecho de una propiedad de el Instituto, a otra persona que la adquiere en virtud de este acto;</p> <p>VIII. Donación: como el acto jurídico por el cual, el Instituto transfiere determinados bienes a otra persona en términos absolutos.</p>	<p>TITULO I.</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Para efectos de la presente politica se entenderá por:</p> <p>I. Accidente: Acontecimiento eventual que ocasiona un daño a un bien mueble, produciendo determinados efectos jurídicos</p> <p>II. Bienes: Bien o bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>III. Contratación: Contratación interna del Instituto;</p> <p>IV. Dirección: Dirección Administrativa del Instituto;</p> <p>V. Donación: Es el contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes;</p> <p>VI. Enajenación: Transmisión legalmente autorizada del derecho de propiedad de un bien del Instituto, a otra persona que la adquiere en virtud de este acto;</p> <p>VII. Extravió: Acción de pérdida de un bien mueble sin que medie dolo a cargo de quien haya mantenido su resguardo;</p> <p>VIII. Instituto: Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IX. Persona: Persona Física o Jurídica a la cual se le transfiera un bien o bienes muebles, propiedad del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X. Robo: Aporamiento de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de él, conforme a la Ley;</p>	<p>Se definen nuevos terminos que resultan necesarios por la utilidad repetida en el texto, en orden alfabético y en fracciones para tener uniformidad y una mejor comprensión en la lectura de estas Politicas.</p> <p>→ Artículo 2190 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>→ Artículo 373 Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla</p>
--	---	---

